



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA –
CÓRDOBA

Planeta Rica, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del presente proceso se recibió memorial allegado por la parte ejecutante aclarando la solicitud de medidas cautelares respecto de la entidad para la cual labora el ejecutado, conforme a requerimiento proferido por este despacho.

BREVES CONSIDERACIONES

Indicado lo anterior y advertido que la certificación aportada establece claramente que el ejecutado se desempeña como docente adscrito a la Secretaría de Educación Municipal de Montería, se decretará la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP.

Por las razones consignadas, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) de la asignación salarial y las prestaciones sociales devengadas por el demandado, señor Henry Leonardo Parra Smith portador de cédula de ciudadanía No 10.950.645, quien se desempeña como Docente de tiempo completo nivel 2CM de la Institución Educativa Cristóbal Colón adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Montería Córdoba.

SEGUNDO: Ofíciase al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Montería Córdoba en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH

JUEZ

dljg

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44082eaf027e2f9fd0ae9c97c8dece5f0e8f13bb96b441f0a3fa81e5549801a**

Documento generado en 28/09/2022 02:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto, para resolver solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, la señora Luisa Fernanda Anaya Hoyos, reconocida como sucesora de mejor derecho de la finada Ena Luz Hoyos Guzmán (ver folio 115 cuaderno principal), solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 148-24418 y 148-12693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Frente a lo solicitado, se evidencia una vez revisado el expediente, que mediante auto de fecha trece (13) de abril de 2007, comunicado por oficio de dieciséis (16) de abril de 2007 a la oficina de registro señalada, el despacho ordenó inscripción de medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 148-24418 y 148-12693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún; así mismo, que mediante sentencia dieciséis (16) de octubre de 2009 se aprobó el trabajo de partición, empero se omitió decretar el levantamiento de las medidas.

Conforme lo anterior, el despacho accederá a lo solicitado por ajustarse a derecho.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la señora Luisa Fernanda Anaya Hoyos, conforme lo expuesto, en consecuencia,

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 148-24418 y 148-12693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, medidas decretadas en auto de fecha trece (13) de abril de 2007 en el presente asunto, comunicada mediante oficio N° 0472 de dieciséis (16) de abril de 2007 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

TERCERO: Por secretaría emitir los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdad718bd11de9f695abe424b1a4cbdc55b3b4a0201000f266f8f8fb42c66420**

Documento generado en 28/09/2022 02:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver sobre solicitud de reconocimiento de un heredero, y respecto a la petición de señalar fecha para diligencia de inventario y avalúo.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, la señora Silvana Margoth Ricardo Soto, a través de apoderado, solicita ser reconocida como heredera del finado José Gabriel Ricardo Ruíz dentro del presente asunto.

Con la solicitud, allega copia de su registro civil de nacimiento donde se evidencia que el señor José Gabriel Ricardo Ruíz, identificado en vida con la cédula de ciudadanía nro. 1.546.412 de Ayapel, suscribe el documento en calidad de padre.

Así las cosas, frente a lo solicitado, debe atenderse a lo establecido en el numeral 3° del art. 491 del CGP., que expresa en su tenor,

“(...) Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.”

Conforme lo precedente, en el asunto de estudio se dan las condiciones para el reconocimiento de la señora Silvana Margoth Ricardo Soto, como heredera del finado José Gabriel Ricardo Ruíz, quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario de acuerdo a lo establecido en el numeral 4° del art. 488 del CGP.

Por otra parte, se observa que el apoderado del heredero Oscar Manuel Ricardo Jiménez, solicita fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos, sin embargo, no ha cumplido lo requerido por el despacho en auto adiado once (11) de julio de 2022,

por lo cual no se accederá a lo solicitado hasta que se verifique el cumplimiento de lo requerido.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al facultado.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a la señora Silvana Margoth Ricardo Soto, identificada con cédula de ciudadanía número 50.886.448 de Buena Vista, como heredera del finado José Gabriel Ricardo Ruíz, dentro del presente asunto, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: No acceder a lo solicitado por el apoderado del heredero Oscar Manuel Ricardo Jiménez.

TERCERO: Tener como apoderado judicial de la heredera Silvana Margoth Ricardo Soto, al abogado Eddy Fernando Llorente López identificado con cédula de ciudadanía número 15.663.021 y T.P. N° 52945 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5c69cded66c97c4f0d6a63a4eb1a76920fdeb9d3bdbb14ffa39ef330478810**

Documento generado en 28/09/2022 02:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA

Planeta Rica, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto para resolver lo pertinente frente a la falta de identificación del demandado.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, en auto anterior el juzgado requirió al demandado para que justificara las razones por las cuales no asistió a la toma de muestras con el fin de realizar la prueba de ADN, sin embargo, este guardó silencio.

Ahora bien, debe indicarse que dentro del plenario no se encuentra establecida cual es la identificación del señor Pedro Pérez García, por lo que en virtud del control de legalidad que debe ejercer el juzgador en cada etapa del proceso, y siendo necesaria dicha información, se requerirá a la parte demandante para que la suministre, previo a continuar con el presente proceso.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante dentro del proceso, para que informe la identificación del señor Pedro Pérez García, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regrese el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7907e760e2b3f25066ebc59b8cb7d88c5e8673d315205ccddfb962700e80f1f**

Documento generado en 28/09/2022 02:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto para resolver sobre la solicitud de tener por notificado al demandado, de acuerdo a las capturas de pantalla allegadas por el apoderado de la parte demandante.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante allega capturas de pantalla de WhatsApp, mediante las que pretende hacer constar la notificación de la demanda con anexos y auto admisorio al demandado.

Al respecto, evidencia el juzgado que en la demanda se relacionó como número de notificaciones del demandado, el abonado celular 3205870481, por lo cual en esta oportunidad el apoderado de la demandante allega capturas de pantalla del envío de la demanda, anexos, auto admisorio, y oficio de medidas, al señor Rodrigo Antonio Arrieta Aguirre, solicitando tenerlo por notificado.

En ocasión a lo solicitado, el juzgado accederá a lo pedido teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se adoptaron de forma permanente las medidas del Decreto 806 de 2020, que establece como forma de notificación válida, el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado.

En consecuencia, se tendrá por notificado al demandado dentro del asunto, a partir del día veintitrés (23) de septiembre de 2022, conforme lo establecido en la norma señalada.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por debidamente notificado al demandado señor Rodrigo Antonio Arrieta Aguirre, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría contabilizar el término de traslado de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y remita copia de este auto al demandado con la finalidad de garantizar su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93de3bd33d8fe373a6f0d80b9c62268426686fc2217bc2132c1b31f8f079040**

Documento generado en 28/09/2022 02:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA

Planeta Rica, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto, para resolver sobre el trabajo de partición allegado por el partidor designado.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, observa el juzgado que transcurrió el término de traslado del trabajo de partición allegado dentro del asunto, sin que se presentaran objeciones.

Pues bien, debe precisar el despacho que pese a no haberse objetado por las partes el trabajo de partición presentado, se evidencia que en este no se indicó el número y tipo de identificación de las partes, cuestión que resulta necesaria conforme al artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

Requerir al partidor Diego Armando Aleans Soto, para que proceda a incluir en su trabajo de partición, la identificación plena de las partes; y allegarlo al despacho para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17214ab13892d44e53f23a7afabb486bcb5fe65a936b994e62a8af7034b485e**

Documento generado en 28/09/2022 02:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**